



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-46/2022

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de COMPUSYM, S.A. de C.V., que puede ser notificada en [REDACTED]

[REDACTED] o al correo electrónico: [REDACTED] Se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: ".....
".....
"....."

EXP.SANC-46/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad COMPUSYM, S.A. de C.V., por haber incumplido el plazo de entrega de la Orden de Compra número [REDACTED], derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 256/2022, «SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMÁTICOS, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN, PUERTO DE ACAJUTLA Y OFICINA CENTRAL».

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. El 03 de junio de 2022, el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó parcialmente a la sociedad COMPUSYM, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-LGCA 256/2022, «SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMÁTICOS, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN, PUERTO DE ACAJUTLA Y OFICINA CENTRAL», por un monto total de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,396.75), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 03 de junio de 2022, se emitió la Orden de Compra número 86/2022, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,396.75), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), estableciendo que la fecha límite para atender dicha Orden era el 08 de agosto de 2022.

2024



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

- iii. En memorando SIPA-116/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, el Administrador de la Orden de Compra número [REDACTED], licenciado Samuel Antonio López Ortega, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad COMPUSYM, S.A. de C.V., entregó el suministro el día 16 de agosto de 2022, con ocho (8) días de retraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
- iv. En memorando UACI-151/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Menjívar de Alvarado, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para iniciar el trámite de imposición de multa en contra de sociedad COMPUSYM, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 256/2022, «SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMÁTICOS, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN, PUERTO DE ACAJUTLA Y OFICINA CENTRAL».
- v. En resolución de las nueve horas con treinta minutos del 08 de septiembre de 2022, el señor presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad COMPUSYM, S.A. de C.V., por haber incumplido con el plazo de entrega de la Orden de Compra 86/2022, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGCA 256/2022, «SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMÁTICOS, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN, PUERTO DE ACAJUTLA Y OFICINA CENTRAL».
- vi. En auto de las ocho horas con veinte minutos del día 13 de septiembre de 2022, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad COMPUSYM, S.A. de C.V., y se le confirió audiencia a la Contratista por el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, el cual fue notificado el 19 de septiembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El plazo para el cumplimiento de la Orden de Compra número 86/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 256/2022, «SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMÁTICOS, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN, PUERTO DE ACAJUTLA Y OFICINA CENTRAL», estaba establecida para el día 08 de agosto del 2022, pero COMPUSYM, S.A. de C.V., incurrió en retraso en la entrega del suministro según consta en los documentos siguientes:
 - a. Acta de recepción definitiva de las catorce horas y treinta minutos del día 16 de agosto del año 2022, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra, licenciado Samuel Antonio López Ortega, y por pare de la COMPUSYM, S.A. de C.V., el señor Edwin Cortez, en la que se dejó constancia que la entrega del suministro se realizó con ocho (08) días de retraso.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- b. Memorando [REDACTED] de fecha 17 de agosto de 2022, en el cual consta que el Administrador de la Orden de Compra, licenciado Samuel Antonio López Ortega, informó a la UACI que la entrega del suministro se realizó fuera del plazo establecido en dicha orden, con ocho (8) días de retraso por parte de la sociedad COMPUSYM, S.A. de C.V., por lo que solicitó iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio de multa.
- iii. Que dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer de su derecho de audiencia y defensa, esta presentó nota de fecha 20 de septiembre de 2022, suscrita por el señor [REDACTED] en su calidad de Gerente General de dicha sociedad, mediante la cual manifestó que aceptaba la multa, que no presentaría alegatos que retrasen el proceso y solicitó que el monto de la sanción sea descontado del pago pendiente.
- iv. Habiéndose analizado la prueba agregada al presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa, consistente en el acta definitiva de fecha 16 de agosto de 2022 y el informe emitido por el Administrador de Contrato, se comprueba y establece el retraso en la entrega del suministro, así mismo con el reconocimiento expreso por parte de la Contratista, ha quedado demostrado que el retraso se debió a causas imputables a la sociedad COMPUSYM, S.A. de C.V., es decir, no existen motivos que justifiquen la mora, por lo que se impondrá la sanción económica.
- v. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en consecuencia, procede resolver imponiendo la respectiva multa.
- vi. El artículo 85 de la LACAP, que dispone que la multa será calculada aplicando las siguiente fórmula:
a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:

Monto de orden de compra, sin IVA	Vencimiento de plazo	Fecha de recepción definitiva	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa
\$ 2,396.75	08/08/2022	16/08/2022	8	0.1 %	\$ 19.17

De acuerdo a lo anterior, la multa es de DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$19.17), equivalente al 0.80 % del monto total de la Orden de Compra. Sin embargo, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», mismo que según el Decreto Ejecutivo número



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad COMPUSYM, S.A. de C.V., es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$36.50), equivalente al diez por ciento de un salario mínimo en el sector comercio.

- vii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

III. RESOLUCIÓN

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad COMPUSYM, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$36.50) por haber incurrido en retraso de ocho (8) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 86/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 256/2022, «SUMINISTRO DE MATERIALES INFORMÁTICOS, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN, PUERTO DE ACAJUTLA Y OFICINA CENTRAL».
2. Ordénese a la sociedad COMPUSYM, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, pudiendo realizarse por medio de descuento del pago pendiente, como fue autorizado por la Contratista.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

*****Lic. Federico Anliker*****
Presidente

Notifiqué a la Sociedad COMPUSYM, S.A. de C.V., por medio de [REDACTED], de 28 años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número [REDACTED], que desempeña el cargo de Auxiliar Cuentas Corrientes, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del veintitrés de julio de dos mil veintidós, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

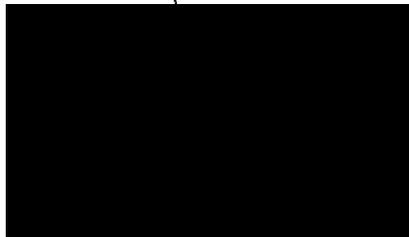


COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 11:00 horas con 43 minutos del 11 de octubre de dos mil 202.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista



